

9939 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Angel Aparicio Gilabert» (TAKEN).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática;

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Angel Aparicio Gilabert» (TAKEN), encuadrada en el sector de electrónica e informática, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto;

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones para fabricación de antenas colectivas y televisión por cable, presentado por la mencionada Empresa,

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Angel Aparicio Gilabert» (TAKEN), en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

9940 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricación textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Alfombras Comerciales, S. A. (ALCORSA)	Crevillente (Alicante)	Fabricación textil.
2. Antonio Albert i Corp.	Mataró (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto.
3. Antonio Basart Copete	Santa Susana (Barcelona)	Fabricación de calcetines.

Razón social	Localización	Actividad
4. Artículos Mas, S. A.	Mataró (Barcelona)	Fabricación de calcetines.
5. Arturo Moix, S. A.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Producción y venta de hilados.
6. Basi Hermanos, S. A.	Barcelona	Fabricación de géneros de punto.
7. Calcetines Helios, S. A.	Arenys de Mar (Barcelona)	Fabricación de calcetines.
8. Color-Cuatro, S. A.	Terrassa (Barcelona)	Tintura de hilados.
9. Compie & Coldecarrera, S. A.	Olot (Gerona)	Fabricación de géneros de punto.
10. Creaciones Dorjai (Jaime Zapata M. de Quel)	Calahorra (La Rioja)	Fabricación de géneros de punto.
11. Desarrollos del Encolado, S. A. (DE-COLSA)	Anglés (Gerona)	Urdido y encolado de hilos sintéticos y artificiales.
12. Domingo Rojas Porras	San Feliú de Codina (Barcelona)	Anudado mecánico.
13. Ehun Textil, S. A.	Hernani (Guipúzcoa)	Fabricación de géneros de punto.
14. Especialidades Textiles Igualada, S. A.	Igualada (Barcelona)	Preparación, estampación y acabados textiles por cuenta de tercero.
15. Estampcolor, S. A.	Terrassa (Barcelona)	Fabricación textil.
16. Euroседа, S. A.	Vinaroz (Castellón)	Tejidos para forrerías.
17. Filats Gonfaus, S. A.	Berga (Barcelona)	Hilaturas de algodón.
18. Garritex, S. A.	La Garriga (Barcelona)	Tejeduría.
19. Hemalosa, Industrial Textil, S. A.	Madrid	Fabricación de tejidos.
20. Hilaturas Llaudet, S. A.	Barcelona	Hilaturas y tinte de hilados.
21. Hilaturas Mab, S. A.	Barcelona	Hilaturas de fibras sintéticas, algodón y mezclas.
22. Hogar Textil, S. L.	Alcoy (Alicante)	Fabricación textil.
23. Industrial Subirana, S. A.	Tarragona	Hilados especiales.
24. Jorge Planell Grau	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines.
25. José María Masip Agraz	Alicante	Limpieza y tintura de toda clase de textiles y pieles.
26. Juan Miret Pinto, S. A.	Igualada (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto.
27. Julián Ochoa Bartolomé	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de géneros de punto.
28. Leferon, S. A.	Pineda de Mar (Barcelona)	Transformación de fibras sintéticas.
29. Manufacturas del Vallés, S. A.	Vilanova del Vallés (Barcelona)	Tintes e hilados.
30. Manufacturas Eurotex, S. A.	Viladecaballs (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
31. Manufacturas Textiles TB, S. A. L.	Molíns de Rey (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
32. Mecotex, S. A.	Vilassar de Dalt (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto.
33. Mesta, S. A.	Onteniente (Valencia)	Estampación y acabado de artículos textiles.
34. Miracle Géneros de Punto, S. L.	Cocentaina (Alicante)	Fabricación de prendas exteriores en géneros de punto.
35. Moda y Diseño Textil, S. A.	Hellín (Albacete)	Fabricación de géneros de punto.
36. Moitex, S. A.	Sabadell (Barcelona)	Manufacturas de hilados de carda.
37. Murofil, S. A.	Muro del Alcoy (Alicante)	Fabricación de hilos para la confección industrial.
38. Ríos López, S. C.	Sabadell (Barcelona)	Hilados y tejidos de lana.
39. Roqueta Ibarra, S. A.	Albaida (Valencia)	Fabricación de borras e hilados.
40. Salvador Folch, S. A.	Llinás del Vallés (Barcelona)	Productos de cordelería.
41. Serveitex, S. A.	Crevillente (Alicante)	Preparación de hilos para tejer alfombras.
42. Sweetnit, S. A.	Igualada (Barcelona)	Fabricación y venta de tejidos de géneros de punto.
43. Textil Aparicio, S. A.	Onteniente (Valencia)	Fabricación de tejidos.
44. Textil Calvet-Calvet	Santpedor (Barcelona)	Fabricación de tejidos de algodón.
45. Textil Giralt	San Vicente de Castellet (Barcelona)	Fabricación de tejidos de hilo continuo o sederos.
46. Textil Montserrat, S. A.	San Vicente de Castellet (Barcelona)	Fabricación y comercialización de tejidos de novedad para camisería fina.
47. Textil Roch, S. L.	Puigregí (Barcelona)	Fabricación textil.
48. Textil Sant Fruitos, S. A.	Sant Fruitos de Bages (Barcelona)	Obtención de tejidos de algodón y fibra.
49. Tintes Industriales Raventós, S. A.	Sabadell (Barcelona)	Tinte de materias textiles.
50. Tintes Tomás, S. A.	Igualada (Barcelona)	Tintura de hilados en bobina cruzada.
51. Urdit Textil, S. A.	Puigregí (Barcelona)	Fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas.
52. Velintex, S. A.	Viladecans (Barcelona)	Fabricación de tejidos e hilados.
53. Viuda de Rafael Gandía, S. A.	Alcoy (Alicante)	Fabricación de tejidos.

9941 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Asociación de Medicina y Seguridad en el Trabajo de Unesa para la Industria Eléctrica (AMYS).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión del sector energético.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de

marzo de 1986, la Asociación de Medicina y Seguridad en el Trabajo de Unesa para la Industria Eléctrica (AMYS) solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de suministro de dos contadores computarizados de radiactividad corporal para la realización de la dosimetría interna del personal de las centrales nucleares españolas, presentado por la mencionada Asociación.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Asociación de Medicina y Seguridad en el Trabajo de Unesa para